

## DONACIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 24 de marzo de 2017

Ingeniero  
**Leonardo Gil Malo Álvarez**  
Presidente  
**COMERCIAL MALO HERMANOS S.A.**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que mediante escritura pública de Donación, celebrada el 14 de Febrero de 2017, ante la Notaría Sexta, Quito D.M., la compañía LUTE INTERNATIONAL CORP, donó a favor de MALO ESPINOSA MARIA LORENA, la totalidad de las acciones que mantenía en la compañía COMERCIAL MALO HERMANOS S.A.

Se ha realizado todos los procesos pertinentes y todos los impuestos generados por la mencionada donación han sido cancelados en su totalidad.

La donación de acciones se realizó de acuerdo al siguiente cuadro:

Donante	Donataria	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US S
LUTE INTERNATIONAL CORP <i>SE-Q-00001029</i>	María Lorena Malo Espinosa <i>Nacionalidad Ecuatoriana C.C.: 0908980402</i>	86.835	3.473,40

Solicito se sirva inscribir la presente donación de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



María Lorena Malo Espinosa  
*C.C.: 0908980402*



Tamara Garcés Almeida  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

**ESCRITURA PÚBLICA No: 2017-17-01-006-P-00691**

**PRIMERA COPIA CERTIFICADA**

**DONACION**

**OTORGADA POR: LUTE INTERNATIONAL CORP**

**A FAVOR DE: MARIA LORENA MALO ESPINOSA**

**QUITO, 14 DE FEBRERO DE 2017**

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P00691

**DONACIÓN**

**OTORGADA POR:  
LUTE INTERNATIONAL CORP**

**A FAVOR DE:  
MARÍA LORENA MALO ESPINOSA**

**CUANTÍA: USD \$ 3.473,40**

**DI: 2 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes catorce (14) de febrero del dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: por una parte, LUTE INTERNATIONAL CORP, debidamente representado por su

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

SECRETARIO, JOSÉ SANTIAGO ÁLVAREZ MALO, conforme consta del documento que como habilitante se adjunta, en calidad de DONANTE; y, por otra parte, MARÍA LORENA MALO ESPINOSA, por sus propios derechos en calidad de DONATARIA. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la cual conste el siguiente Donación que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen por una parte, el señor JOSÉ SANTIAGO ÁLVAREZ MALO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero tres uno ocho dos cuatro tres cuatro (1703182434), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, con número de teléfono cero dos tres nueve siete dos

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*



ocho cero cero (023972800), en su calidad de SECRETARIO de la compañía LUTE INTERNATIONAL CORP, legalmente facultado para comparecer en ausencia del Director; a quien en los posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARÍA LORENA MALO ESPINOSA, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve ocho cero cuatro cero dos (0908980402), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, con número de teléfono cero dos tres nueve ocho dos nueve cero cero (023982900) por su propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria". Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES. Dos punto uno)** El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de ochenta y seis mil ochocientas treinta y cinco (86.835) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos (USD 3.473,40). **Dos punto dos)** El Donante declara que las acciones provienen de fondos lícitos y fueron legítima y legalmente obtenidas. **Dos punto tres)** Dado el valor total objeto de esta donación, el Donante ha obtenido de la Doctora Tamara Garcés, Notaria Sexta del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado. **Dos punto cuatro)** El Donante tiene intención de donar la totalidad de las referidas acciones, esto es, ochenta y seis mil ochocientas treinta y cinco (86.835) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de tres mil cuatrocientos setenta y tres

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos (USD 3.473,40), a favor de la señorita María Lorena Malo Espinosa.

**TERCERA: DONACIÓN.** En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la propiedad de ochenta y seis mil ochocientas treinta y cinco (86.835) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos (USD 3.473,40), sin reserva de ninguna clase. **CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.** La Donataria, por sus propios y personales derechos expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en todas sus partes, por favorecer a sus intereses.

**QUINTA: VALOR DE LA DONACIÓN.** La donación de las (ochenta y seis mil ochocientas treinta y cinco (86.835) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA se realiza por el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD 3.473,40). **SEXTA: AUTORIZACIÓN.** Las Partes autorizan a Christopher Arroyo y/o Viviana Segarra para que realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta donación.

**SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato,

que no pueda resolverse directamente por las Partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las Partes y, si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del centro. **OCTAVA: RATIFICACIÓN.** Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejando constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las Partes y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.”.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Christopher Arroyo L. Abogado profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil quince guión ciento setenta y dos, del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí la Notaría a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

JOSÉ SANTIAGO ÁLVAREZ MALO  
SECRETARIO  
LUTE INTERNATIONAL CORP  
C.C. 1703182434

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*

*18*

*Maria Lorena Malo*

MARÍA LORENA MALO ESPINOSA  
C.C. 0908980402

*Tamara Garcés Almeida*

Tamara Garcés Almeida  
Notaria Sexta del Cantón Quito

*9*

*[Handwritten signature]*

**TGA**  
 NOTARIA SEXTA  
 CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES  
 IDENTIFICACIONES 170318243-4



EDAD: 35 AÑOS  
 CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-05-24  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA ROSA DEL SOCORRO VASCONEZ MERINO



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION TECNICO E3343V2246

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALVAREZ JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MALO BEATRIZ  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2012-04-18  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-18




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

004  
 004-0079 1703182434  
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula  
 ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO

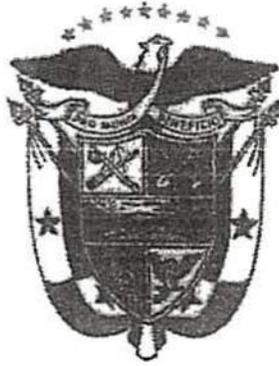
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	RUMIPAMBA	1
CANTON	BARRIOBIA	ZONA

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Av Interamericana S/N  
 Telf - 0999441574

NOTARIA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...02...hoja(s)

Quito a, 14 FEB. 2017



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK ✕ FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 11,535 DE 18 DE AGOSTO DE 2008

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada LUTE  
INTERNATIONAL CORP.

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá  
e inscrito en el Registro Público



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NO. 6  
NOTARIA SEXTA  
TON QUITO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO -----

----- (11,535) ----- (ja) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada LUTE  
INTERNATIONAL CORP.-----

----- Panamá, 18 de agosto de 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008), ante mí, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, IMOGENE WILSON, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco - seiscientos cincuenta y siete (8-725-657), actuando en nombre y representación de ENDERS INC. sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y REV TAYLOR, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos catorce - mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación de ROCKALL INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas

siguientes:-----

**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ---**

**1.1. DENOMINACIÓN. -----**

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es LUTE CORP. que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

**1.2. DOMICILIO. -----**

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social.-----

**1.3. DURACIÓN. -----**

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.-----

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES. -----**

**2.1. OBJETO SOCIAL. -----**

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:-----

a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza, particularmente inmobiliarios;-----

b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial; -----

c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

148  
8012  
3844

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

004.00

18.08.08

PE.0945



**TCA**  
NOTARIA SEXTA  
CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -----

e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.; -----

f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; --

g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----

h) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----

i) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----

j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----

k) La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----

l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; -----

m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria; -----

n) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

2.2. MEDIOS. -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes,

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----

3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas.-----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda.-----

3.2. RESTRICCIONES.-----

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente:-----

- a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida.-----
- b) Los derechos y obligaciones de los accionistas.-----

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.-----

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:-----

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al

forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta.-----

#### 5.1.2 Quórum y decisiones -----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la comparecencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto.-----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión, estas se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-----

Los acuerdos tomados en cualquier Junta en que todos los accionistas hayan comparecido, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley o por el Pacto Social.-----

#### 5.1.3 Forma de Representación. -----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

#### 5.1.4 Notificación. -----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. -----

**5.1.5 Renuncia a la notificación.** -----

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la Junta. -----

**5.1.6. Derecho de votación.**-----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual acreditarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

**5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.**-----

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:-----

- a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.-----
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social. -----
- c) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento.-----
- d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.-----

e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.-----

f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.-----

## 5.2 JUNTA DIRECTIVA -----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----

### 5.2.1 Períodos. -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

### 5.2.2 Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros en cuanto a la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas.-----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sola mayoría.-----

5.2.3 Facultades de la Junta Directiva. -----

a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración.-----

b) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas.-----

c) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad. -----

d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. -----

e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores.-----

f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas. -----

g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar

este hecho. -----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social. ---

#### 5.2.4 Reuniones de la Junta Directiva. -----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

\* Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano. -----

#### 5.2.5. Forma de elección. -----

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración. -----

#### 5.3 DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. -----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente. El Tesorero y



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

8052  
3850



REPUBLICA de PANAMA

\* TIMBRE NACIONAL \*

004.00

18 08 08

20045

*GA*  
NOTARIA SEXTA  
ANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone.-----

5.3.1 Designación de los dignatarios, duración del cargo. -----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

5.3.2 Creación de Comités de acuerdo a la ley. -----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.-----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente.-----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad.-----

5.3.4 Renuncia de Dignatarios. -----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL-----

6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. -----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.-----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la

Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social.-----

**ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS -----**

**7.1. SUCURSALES Y OFICINAS. -----**

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

**ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS -----**

**8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS. -----**

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente la Junta Directiva mediante resolución autorice la venta o hipoteca. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca.-----

**ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD -----**

**9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----**

La Sociedad terminará por:-----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;-----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades;-----
- d) Por sentencia Judicial.-----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de



REPUBLICA DE PANAMA  
 PAPEL NOTARIAL 8072 3852  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 TIMBRE NACIONAL  
 2004.00  
 18 de Agosto del 2008  
 P.E. 0945

PA  
 ARIA SEXTA  
 TON QUITO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ----- (11,535) -----

(Fdos.) IMOGENE WILSON por ENDERS INC. ----Suscriptor-----

REY TAYLOR por ROCKALL INC. ----Suscriptor-----

MIRZELLA TUÑON ----- LIZET MORENO -----

Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.-----

Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS. Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).-----



*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Benigno Vergara C.  
 Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/08/19 14:42:45:5
Tomo: 2008	Asiento: 162292
Presentante: CARLOS MARIMON	Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 7008520282	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: YASE	

*[Handwritten Signature]*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Matrícula de Mercantil      Ficha No. 629222      Sigla No. S.A.  
Documento Red: No. 1407768  
Operación Realizada Pactos \_\_\_\_\_  
Fechas de Registro B/. 50.00  
Derecho de Calificación B/. 10.00  
Panamá, 20 de agosto 2008

Gonzalo Argüelles  
Registrador Jefe



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en ONCE hoja(s).

Quito a,      14 FEB. 2017

**TGA**

Tamara Garcés Almeida  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

F 629222      20/8      D 1407768

## SEÑORA NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

La compañía LUTE INTERNATIONAL CORP, debidamente representada por su secretario, el señor José Santiago Álvarez Malo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) La compañía LUTE INTERNATIONAL CORP, en adelante referida como la "Compañía", es legítima y exclusiva propietaria de 86.835 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de USD 3.473,40 (tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos).
- b) Es voluntad de la Compañía donar gratuita e irrevocablemente la totalidad de las referidas acciones, esto es, 86.835 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de USD 3.473,40 (tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos), a favor de la señorita María Lorena Malo Espinosa.
- c) De conformidad con el artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptor la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

### SEGUNDA: SOLICITUD.

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de la voluntad irrevocable de donar la totalidad de las referidas acciones; esto es, 86.835 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco) acciones en COMERCIAL MALO HERMANOS SA por el valor de USD 3.473,40 (tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos), a favor de la señorita María Lorena Malo Espinosa.

Así mismo solicitamos receptor las declaraciones juramentadas de Sonia Viviana Segarra Vicuña y Gabriela Cristina Cueva Romero, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de

testigos, acrediten que la Compañía, tiene bienes suficientes adicionales que garantizan su subsistencia.



Usted señora Notaria se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Álvarez Malo', written over a light blue vertical line.

**SANTIAGO ÁLVAREZ MALO**  
**LUTE INTERNATIONAL CORP**  
**SECRETARIO**

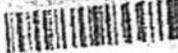
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Arroyo L.', written in a circular or scribbled style.

**Ab. CHRISTOPHER ARROYO L.**  
**Mat. 17-2015-172**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION CIVIL

N. 170318243-4

ESTADO: CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1951-08-24  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA ROSA DEL SOCORRO VASCONEZ MERINO

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION: TECNICO

E3243V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALVAREZ JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MALO BEATRIZ  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2012-04-18  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-18






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004  
 004 - 0079  
 NUMERO DE CERTIFICADO

1703182434  
 Cedula  
 ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON

CIRCUINSCRIPCION  
 RUMIPAMBA  
 PARROQUIA

1  
 1  
 ZONA

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Av. Intercomunicacion S/N  
 Telf: 0999441574

NOTARIA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s)

Quito a, 14 FEB. 2017

*[Signature]*

*[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MALO ESPINOSA MARIA LORENA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO **1974-11-11**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **090898040-2**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **PSICÓLOGA** E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MALO JAIME ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPINOSA MARIA EUGENIA DE LA DOLOROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-07-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-07-10**



*[Signature]* *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
PROCESO ELECTORAL 2017  
19 DE FEBRERO 2017

**015** JUNTA No  
**015 - 302** NÚMERO  
**0908980402** CÉDULA

**MALO ESPINOSA MARIA LORENA**



PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN  
MARISCAL SUCRE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
ZONA: 2



**CRÉ** ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170318243-4**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALVAREZ MALO  
 JOSE SANTIAGO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1951-09-24**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**


 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA ROSA DEL SOCORRO  
 VASCONEZ MERINO**



**INSTRUCCION SUPERIOR**      **PROFESION / OCUPACION TECNICO**      **E3343V2244**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ALVAREZ JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MALO BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2012-04-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-04-18**

            **00862870**  
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 PROCESO ELECTORAL 2017  
 18 DE FEBRERO 2017



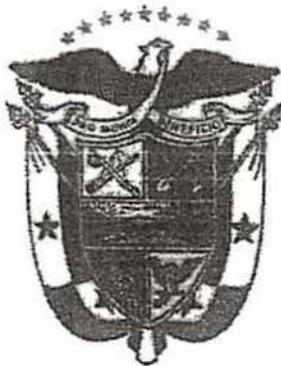
**003**      **003 - 264**      **1703182434**  
 JUNTA No.      NUMERO      CÉDULA

**ALVAREZ MALO JOSE SANTIAGO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



**PICHINCHA**      **CIRCONSCRIPCIÓN: 1**  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTÓN      **ZONA: 1**  
**RUMIPAMBA**  
 PARROQUIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK ✕ FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888  
(507) 206-9400  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 11,535 DE 18 DE AGOSTO DE 2008

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada LUTE  
INTERNATIONAL CORP.

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá  
e inscrito en el Registro Público

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

109

REPUBLICA de PANAMA

8082

TIEMPO NACIONAL

3843

004.00

18 08 08

18 09 05



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PA  
ARIA SEXTA  
TON QUITO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO -----

----- (11,535) ----- (ja) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada LUTE INTERNATIONAL CORP. -----

----- Panamá, 18 de agosto de 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008), ante mí, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, IMOGENE WILSON, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco - seiscientos cincuenta y siete (8-725-657), actuando en nombre y representación de ENDERS INC. sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y REV TAYLOR, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho quinientos catorce - mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación de ROCKALL INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (16) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas

siguientes:-----

**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.---**

**1.1. DENOMINACIÓN. -----**

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es LUTE CORP. que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

**1.2. DOMICILIO. -----**

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social.-----

**1.3. DURACIÓN. -----**

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.-----

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES.-----**

**2.1. OBJETO SOCIAL. -----**

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:-----

a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza, particularmente inmobiliarios;-----

b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial; -----

c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,

### 3.1.2. Clases de acciones.-----

La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin perjuicio de esto, solamente la Junta de Accionistas podrá autorizar la emisión de más acciones por sobre el número de diez mil.-----

### 3.1.3. Valoración de Acciones. -----

Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.-----

### 3.1.4. Emisión de las acciones. -----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución.-----

### 3.1.5. Los Accionistas.-----

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su

número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación. - Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad. -----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones. -----

### 3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS. -----

#### 3.4.1. Títulos de Acción. -----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias. ---

#### 3.4.2. Registro de transferencia de acciones. -----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro

forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta.-----

#### 5.1.2 Quórum y decisiones -----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la comparecencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto.-----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión, estas se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-----

Los acuerdos tomados en cualquier Junta en que todos los accionistas hayan comparecido, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley o por el Pacto Social.-----

#### 5.1.3 Forma de Representación. -----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

#### 5.1.4 Notificación. -----

e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.-----

f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.-----

## 5.2 JUNTA DIRECTIVA -----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluta de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----

### 5.2.1 Períodos. -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

### 5.2.2 Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros en cuanto a la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas.-----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una

este hecho.-----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social.---

#### 5.2.4 Reuniones de la Junta Directiva.-----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado.-----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.-----

#### 5.2.5. Forma de elección.-----

~~Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración.-----~~

#### 5.3 DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente. El Tesorero y



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



149  
8052  
3850

18 08 08

REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*



3004.00

20045

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

GA  
OTARIA SEXTA  
ANTON QUITO

el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone.-----

5.3.1 Designación de los dignatarios, duración del cargo. -----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

5.3.2 Creación de Comités de acuerdo a la ley. -----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.-----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente.-----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad.-----

5.3.4 Renuncia de Dignatarios. -----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL-----

6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. -----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.-----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la

Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social.-----

**ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS -----**

**7.1. SUCURSALES Y OFICINAS. -----**

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.-----

**ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS -----**

**8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS. -----**

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente la Junta Directiva mediante resolución autorice la venta o hipoteca. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca.-----

**ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD -----**

**9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----**

La Sociedad terminará por:-----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;-----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades;-----
- d) Por sentencia Judicial.-----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Inscripción de Mercantil Fichas No. 629222 Sigla No. S.A.  
Documento Red: No. 1407768  
Operación Realizada Pactos \_\_\_\_\_  
Derechos de Registro B/. 50.00  
Derecho de Calificación B/. 10.00  
Panamá, 20 de agosto 2008

Roberto Argüel  
Registrador Jefe



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en ONCE hoja(s).

Quito a, 14 FEB. 2017

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

F 429222 9/20/8 D 1407768



2017 17 01 06C 00166

**Registro Público de Panamá**

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2017.01.04 17:34:36 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 771714



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

**CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**

CON VISTA A LA SOLICITUD

2970/2017 (0) DE FECHA 04/01/2017

QUE LA SOCIEDAD

LUTE INTERNATIONAL CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 629222 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 20 DE AGOSTO DE 2008

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ENDERS INC.

SUSCRIPTOR: ROCKALL INC.

DIRECTOR: JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO

DIRECTOR: GIL LEONARDO MALO ALVAREZ

DIRECTOR: TERESITA MALO BORRERO

DIRECTOR: LUCIA MALO BORRERO

PRESIDENTE: GIL LEONARDO MALO ALVAREZ

TESORERO: LORENA MALO ESPINOSA

SECRETARIO: JOSE SANTIAGO ALVAREZ MALO

DIRECTOR: LORENA MALO ESPINOSA

DIRECTOR: MARGARITA UTRERAS MALO

AGENTE RESIDENTE: JORGE VISUETTI GRAELL

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS QUE TIENEN UN VALOR NOMINAL DE UN 1.00 DOLAR CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

**ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO**

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 04 DE ENERO DE 2017A LAS 04:02 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS**

AFUSILLÉ

Convention de La Haye du 5 octobre 1966

1) País: PANAMÁ

2) presente documento Público

3) Ha sido firmado por Edgardo A. Robinson

4) quién actúa en calidad de Notario Público

5) y está revestido del sello/timbre de: Registro Público



Esta Autorización no implica responsabilidad alguna al contenido

CERTIFICADO

EN PANAMÁ

6. el 06 ENE. 2017

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7) Bajo el número: 9017-503

8) Valor: 10 Firmado Edgardo A. Robinson



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en 05 hoja(s).

Quito a, 31 ENE. 2017

**TGA**   
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO